

GACETA DE MADRID.

MARTES 24 DE MAYO DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada en 12 de Abril por el primer Secretario del Despacho de Estado al de Gracia y Justicia, para que se impida la introduccion y circulacion de un periódico titulado el Popular.

Excmo. Sr.: El cónsul de S. M. en Lisboa manifiesta le han informado de que los rebeldes establecidos en Lóndres, ó los exdiputados de las córtés revolucionarias, imprimen y remiten una gaceta ó diario en idioma español, bajo el título del *Popular*. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva tomar las providencias necesarias para evitar la introduccion y circulacion en España del referido papel, que en caso de publicarse por aquellos no puede menos de ser incendiario, y corromper con sus ideas la buena moral y opinion pública.

Otra sobre el sueldo que han de disfrutar los empleados de América.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la consulta que hace la Direccion general en papel de 4 del corriente, con motivo de que D. Gabriel Carmona, administrador interino de Cazalla, solicita el sueldo de 100 rs. que disfrutaba en América; y S. M., teniendo presente que en la Península nunca se ha considerado á los empleados de América mas que las tres cuartas partes del sueldo que percibian en aquel pais, se ha servido mandar que Carmona disfrute 7500 rs. anuales; y que en lo sucesivo los empleados de América que se coloquen en la Península, perciban solo el sueldo de las plazas para que sean nombrados, á no verificarse que el sueldo del destino de España sea menor que la pension de emigrado señalada á los empleados de América. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes &c. Madrid 29 de Abril de 1825. — Luis Lopez Ballesteros.

Otra comunicada por el Sr. Secretario de Guerra en 1.º de Mayo al de Hacienda, sobre descuento de sueldos á los empleados que se mencionan.

Habiendo dado cuenta al REY nuestro Señor de lo que V. E. se sirve decirme en su oficio de 31 de Marzo último, insertando lo que manifestó el Tesorero general en 5 del mismo, sobre que el ministro principal de Real Hacienda de la plaza de Ceuta expuso, que al comandante y oficiales de artillería destinados en la misma se les está abonando los sueldos de los empleos obtenidos en tiempo inhábil, fundándose en la Real orden de 1.º de Setiembre del año próximo pasado, en que se hace extensiva la gracia concedida al batallon de Guías y voluntarios de Navarra á los oficiales de artillería que se hallen en su caso; se ha dignado S. M. resolver que no debiéndose hacer aplicable esta para el abono de sueldos de los empleos obtenidos en tiempo del gobierno revolucionario, y sí para los que reunan las mismas circunstancias y esten en la misma posicion que señalan las Reales órdenes, sobre que recayó la indicada de 1.º de Setiembre, es la soberana voluntad de S. M. que todos los que hubiesen percibido el sueldo de aquellos empleos, se les descunte con la mayor suavidad la diferencia de mas que hubiesen recibido.

Otra comunicada á la Direccion general de Rentas sobre pago de la contribucion de frutos civiles por las fincas de Propios.

Enterado el REY nuestro Señor de lo que manifiesta esa Direccion, de acuerdo con el contador general de Valores, sobre la consulta del subdelegado de Rentas de Cartagena, referente á la oposicion de aquel ayuntamiento al pago de la contribucion de frutos civiles de los bienes arrendados del caudal de Propios y

sus censos, fundándose en la excepcion que hizo el Consejo cuando esta contribucion estaba aplicada al Crédito público; se ha servido S. M. declarar por punto general, que la excepcion de que trata el art. 5.º de la instruccion de 13 de Junio de 1824, no comprende á las fincas y censos que tengan los Propios, y sí á los arbitrios concedidos para el bien del público. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento &c. Madrid 4 de Mayo de 1825. — Luis Lopez Ballesteros.

Otra sobre toma de razon en la Contaduría general de Valores de todos los títulos y gracias que den ingreso á la Real Hacienda.

El contador general de Valores ha hecho presente al REY nuestro Señor que la obligacion 5.ª, artículo 4.º, capítulo 3.º, título 1.º, parte primera de la instruccion general de 3 de Julio de 1824, previene muy terminantemente que en la contaduría de su cargo se tome razon de todas las cédulas, despachos, títulos y nombramientos de empleos, gracias y mercedes de que por cualquier concepto haya de resultar ingreso á la Real Hacienda, cesando como innecesaria y gravosa á los interesados la práctica de tomar razon de algunos de dichos documentos en la contaduría general de Distribucion; pero que á pesar de esto, ni las secretarías de la Cámara y demas tribunales por donde se expiden aquellos, han cesado en la prevencion de que se tome razon de ellos en ambas oficinas, y aun de algunos en solo la de Distribucion, ni esta ha dejado de tomarla por no quedarle otro arbitrio cuando se previene así en los mismos títulos, cédulas ó despachos; y enterado de todo S. M. se ha dignado resolver que no se altere en lo mas mínimo la citada instruccion, y que con arreglo á ella cese la contaduría de Distribucion en la toma de razon de cualquiera de los documentos ya citados. De Real orden &c. Palacio 16 de Mayo de 1825. — Luis Lopez Ballesteros.

Circular de la Tesorería general sobre abono de suministros.

Estando ya establecida por orden del REY nuestro Señor la oficina que debe entender en el reconocimiento, examen y liquidacion de los recibos de dinero, víveres y efectos entregados al mariscal de campo de los Reales ejércitos D. Jorge Bessieres ó sus encargados, para la manutencion y equipo de las tropas de su division; y por consiguiente en el caso de principiar á practicar dicha operacion, á fin de que puedan ser reintegrados sus importes, unos en abono de contribuciones, y otros por esta Tesorería general, cumpliéndose en ello las benéficas miras de S. M. en favor de aquellos vasallos que gustosos se han desprendido de sus propiedades para sostener los derechos sagrados del Altar y Trono; es indispensable establecer reglas al efecto, que serán las siguientes:

1.ª Las justicias, corporaciones y particulares presentarán en la oficina de liquidacion del ejército de Castilla la Nueva, establecida en la tesorería general del reino, cuantos documentos tenga de exacciones hechas por el mariscal de campo de los Reales ejércitos D. Jorge Bessieres, ó de su orden, bien en dinero procedente de los fondos del Estado, ó de contribuciones impuestas con el título de extraordinarias y de guerra, ó bien sea en granos, víveres, caballos, efectos para vestuario, monturas, armamento y demas artículos con que hayan contribuido para la subsistencia y equipo de las tropas de su mando.

2.ª Para la presentacion de estos documentos se da por término improrogable hasta 31 de Agosto inmediato, pasado el cual no se admitirán.

3.ª A fin de que ningun vecino de los pueblos del distrito de este ejército pueda alegar ignorancia, se publicará esta circular por medio de edictos, tanto en las capitales de las provincias de su demarcacion, como en todos los pueblos respectivos á estas.

4.^a Las autoridades ó Justicias que no cumplan lo prevenido en la antecedente regla, serán responsables de los perjuicios que se sigan á los vecinos que no hayan presentado los referidos documentos en el tiempo prefijado.

5.^a La presentacion de los documentos, que se hará por medio de apoderado, será con dos relaciones duplicadas, de las que se devolverá una en resguardo, interin que se liquidan y se libra el correspondiente documento para su reintegro. Madrid 20 de Mayo de 1825.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 16 de Abril.

Por una orden del Emperador se ha suprimido la comision de instruccion pública establecida en Abo desde el año de 1824, y nombrado otra, que se fijará en Helsingfors, y la compondrán el procurador del Senado, el Bailío de Vallen en calidad de presidentes, el Sr. Bargo, dean del cabildo, y los profesores Alopeus y Mecardin.

— El 13 del presente mes tuvo el honor Mr. Ward, ministro plenipotenciario de Inglaterra, de presentar sus recredencales al Emperador en audiencia particular. Igualmente S. M. I. se ha dignado conceder otra á Mr. Cromwell Disbrove, quien reemplaza á Mr. Ward; y S. E. tuvo el honor de presentarle sus credenciales.

— Asimismo queriendo el Emperador dar á sus ejércitos una prueba de su soberana benevolencia, se ha dignado mandar por orden de 10 del corriente que todos los sargentos, cabos y soldados que por sus largos y honrosos servicios mereciesen ser distinguidos, lleven en señal de recompensa sobre la manga izquierda unos galones amarillos en los mismos términos que se mandó en 1815, respecto de los militares que habian servido 25 años; en su consecuencia S. M. I. determina que todos los expresados que por tiempo de 10 años hubiesen servido en la guardia imperial ó en los ejércitos con honor, y sin haber dado motivo para ser castigados, lleven un galon: los que del mismo modo hubiesen servido 15 años lleven dos, y tres los que tuviesen 20 años de iguales servicios. Esta regla se extenderá á todos aquellos sargentos, cabos y soldados que antes de concluir el número de años prefijados fueren trasferidos de la guardia ó del ejército á los batallones de guarnicion ó á los cuarteles de inválidos, por su inutilidad contraida por heridas ó por otra causa, con tal que su buena conducta y zelo por el servicio les haya hecho acreedores á esta recompensa.

ISTRIA.

Trieste 13 de Abril.

La salida del capitán baja de Constantinopla con su escuadra debió haberse verificado á mediados de Abril. La vanguardia que salió de los Dardanelos hace algun tiempo se aguarda cerca de Tenedos. Se aseguraba en el Levante que el grande almirante turco, en lugar de emprender un nuevo ataque contra Samos, intentará un desembarco en la isla de Hidra, con el fin de destruir los establecimientos marítimos que allí tienen los griegos, y dar así el golpe mas terrible á su marina. El capitán baja mandará de 8 á 10⁰ hombres de tropas casi todas asiáticas.

Todos los turcos y turcomanes se han llenado de júbilo por la noticia de la llegada sucesiva de las tropas egipcias y árabes á la Morea, desde cuya época se han extendido otras mas exageradas: Ibrahim, segun ellos, habrá conquistado ya toda la Morea occidental, y obligado á levantar el bloqueo de Patrás. Mas segun avisos fidedignos parece que efectivamente se habia puesto en marcha contra esta plaza con la mayor parte de sus tropas, y que habia elegido para este objeto los desfiladeros mas peligrosos que se dirigen á la Arcadia; pero que habiendo sido atacado en su marcha por un cuerpo de tropas griegas, perdió mucha gente, con parte de su artillería, y habia regresado á Modon, batido completamente, con solo el resto de sus tropas desalentadas.

TOSCANA.

Florenia 19 de Abril.

El Rey y la Reina de las Dos Sicilias visitan todo cuanto hay de mas digno en esta ciudad.

— S. M. se ha dignado regalar al señor Sgricci en señal de su satisfaccion una caja de oro con la cifra de su augusto nombre en brillantes, por haber compuesto de repente en su presencia la tragedia de *Gluleta y Romeo*.

Se ha determinado la salida de SS. MM. para la mañana del

2 del próximo Mayo: se detendrán dos dias en Bolonia, dos en Módena, tres en Parma, y llegarán el 14 á Milan. SS. AA. RR. el Príncipe y la Princesa de Salerno saldrán un dia antes, y si se detienen cinco en Parma, entrarán en Milan el 11, en cuyo dia llegarán tambien el consejero de Estado caballero de Médicis y el marques Ruffo, que saldrán de Florenia tres dias despues que sus Soberanos.

ITALIA.

Roma 23 de Abril.

Las cartas particulares de Florenia de fecha de 21 aseguran que S. A. I. y R. el gran duque Leopoldo saldrá para Milan dentro de tres dias. Otras de Lombardia dicen tambien que S. A. R. é I. el duque de Módena y S. M. la Archiduquesa María Luisa se hallan próximos á salir para la misma ciudad.

Génova 4 de Mayo.

El marques Vicente Gropallo, enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario de S. M. cerca de la Puerta Otomana, se embarcó el lunes 2 del corriente, despues de comer, con el conde de Abogrado Collobiano, consejero de la legacion, y una numerosa comitiva á bordo de la fragata de S. M. *la Cristina*; la cual poco despues dió la vela para Constantinopla. El noble marques es el primer diplomático que con este carácter se ha enviado cerca de la sublime Puerta para consolidar las relaciones de amistad y de perfecta armonía contraidas por el tratado últimamente concluido entre las dos cortes, y asegurar así las ventajas que de ello se seguirán á nuestra navegacion, objeto principal de los paternales cuidados del Soberano á favor de sus vasallos.

INGLATERRA.

Lóndres 6 de Mayo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 91½. — Los extranjeros no han tenido alteracion.

CAMARA DE LOS COMUNES.—*Sesion del dia 6.*

Mr. Brougham pide que se reuna la Cámara en junta general para deliberar acerca del *bill* de la emancipacion de los católicos.

El general Gascoine dice que está ya tan apurada la materia por lo que toca á la emancipacion, que duda si podrá añadirse mas á lo que se lleva ventilado. Sin embargo á este *bill* van unidos otros dos, que merecen tomarse bajo la mas seria consideracion, el uno relativo al censo electoral, y el otro á la dotacion del clero católico.

Sir Tomas Lethbridge se opone á que se discuta el *bill* en junta general, porque lo juzga contrario al juramento de supremacía que presta particularmente cada individuo del Parlamento: despues quiere probar que el juramento de fidelidad (*allegiance*) que prestan los católicos al Papa, es absolutamente incompatible con sus obligaciones hácia su Soberano.

El honorable baron sostiene que los católicos meditan proyectos de mucho cuidado para la iglesia protestante, y para probarlo cuenta el pasage de un caballero que solia rezar sus devociones junto con un arrendador llamado Giles. Habiendo continuado así por mucho tiempo, le dijo un dia este repentinamente, que no queria hacer oracion mas con él al Dios bueno, porque el propietario, del cual era arrendador, le habia prohibido el comercio con protestantes, y sobre todo el que conservase en su casa ninguna biblia que no fuese católica.

Esta anécdota excitó mucha risa en toda la Cámara; é incomodado sir Tomas dice, que por mas zumba que le den, no dejará de cumplir con su obligacion. El arzobispo católico de Dublin, dice, enseña como doctrina que no hay obligacion de guardar palabra á un herege, y que las oraciones de los protestantes no tienen mas valor que los aullidos de los lobos. (*Nuevas caricajadas.*) Es pues evidente que los católicos actuales son tan peligrosos como lo han sido siempre á la conservacion de la iglesia anglicana; y á pesar de esto no ha faltado individuo de esta Cámara que ha avanzado á decir, que era vergonzoso solo el que se pusiese en discusion si era ó no conveniente el conceder á los católicos sus derechos civiles y políticos.

„Yo soy ese individuo, dice sir Juan Sebrighi, y doy gracias á S. S. por haberme proporcionado ocasion para repetir lo que siempre he sostenido. Sí, lo digo otra vez es verdaderamente una vergüenza para la Inglaterra el que en el siglo de los luces y de la civilizacion se haga ver á la Europa que aun existen en ella fanáticos tan obstinados para apoyar que una tercera parte de la poblacion debe permanecer en esclavitud; solo por-

que se ha mantenido fiel á la Religión que profesaban nuestros padres no há mas de tres siglos. (*¡Silencio, silencio!*)

Mr. Peel declara que se reserva sus últimas observaciones para el dia en que se ponga á votacion la tercera lectura del *bill*: sin embargo, le parece que los dos proyectos de ley anejos al primero, especialmente el de la dotacion del clero católico, harán la cuestion mucho mas complicada.

Mr. Clarke dice que como irlandés tiene derecho á simplificar la cuestion de este modo: ¿Se trata de salvar ó de destruir la Irlanda? Es preciso decidirse luego. Si no se da libertad á las seis séptimas partes de la poblacion, no queda mas recurso para tenerlas en la obediencia que sujetarlas al yugo de un gobierno militar. ¿Y qué confianza puede tenerse en la fuerza, cuando en un momento puede ser contrarrestada por otra superior, y sin esperanza ya de reconciliacion?

La proposicion de Mr. Brougham fue adoptada: la Cámara se reunió en junta general, y el orador dejó la tribuna. En seguida se discutieron los cinco artículos de que consta el *bill*, y fueron aprobados, señalando el dia 10 para su tercera lectura, con lo que se levantó la sesion.

FRANCIA.

Paris 12 de Mayo.

Antes de ayer llegaron á esta capital SS. AA. RR. el Príncipe Maximiliano y la Princesa Amalia de Sajonia; y comieron con S. M.

Hoy á las diez y media de la mañana ha llegado el Rey desde S. Cloud al palacio de las Tullerías.

S. M., despues de haber oido misa ha recibido con todo el ceremonial de costumbre en audiencia solemne á S. E. el Duque de Northumberland, Embajador extraordinario de S. M. B., habiéndosele hecho antes y despues todos los honores debidos á su alta dignidad.

— Despues de haber analizado la parte histórica de la declaracion de Inglaterra respecto á los nuevos Estados de la América, conviene examinar los efectos de esta declaracion. Todos los tratados entre dos potencias deben producir necesariamente nuevas relaciones: porque de otro modo las transacciones no serian mas que documentos insignificantes, absolutamente nulos para las partes contratantes, para las demas naciones y para la historia.

Pero examinemos ahora la naturaleza de las relaciones que ha establecido el Gobierno inglés con Buenos-Aires, Méjico y Colombia. Ha enviado consules á estos paises; esto es lo único que ha hecho; consules, es decir, agentes cuyas funciones se reducen á proteger bajo el solo aspecto de comercio los intereses de los súbditos británicos; á reclamar en su favor la proteccion de la autoridad, cualesquiera que sean las manos que la ejerzan, y á comunicar en todos los puntos donde residan sus compatriotas el influjo protector de su Gobierno. Hasta aqui nada se ha hecho en favor ni en contra de la legitimidad ó ilegitimidad de los Gobiernos establecidos en estas regiones americanas. Es una mision especial que por su naturaleza y resultados puede compararse á aquellas con que fueron investidos en Francia algunos agentes de Inglaterra en la época de la usurpacion. Jorge III no quiso reconocer jamas el imperio, y sin embargo acreditó cerca de aquel que se titulaba su caudillo un delegado de alta gerarquía para tratar del cange de prisioneros: á otros les fue confiado el ajuste de la manutencion de estas victimas de la guerra. Pueden enviarse consules ó encargados de negocios sin ninguna trascendencia política á una isla sujeta á piratas: la mayor parte de los Gabinetes de la Europa los tienen cerca de las regencias de Túnez y de Argel, á pesar de las violaciones del derecho público y de gentes que cometen aquellas á cada paso. Una medida semejante no prueba otra cosa sino que un Gobierno extiende su vigilancia y proteccion hácia todos los puntos donde se encuentran los que viven bajo sus leyes.

Las relaciones diplomáticas por el contrario son de una naturaleza mas augusta y positiva: estas imprimen á sus encargados un carácter de *representacion* que no solamente une consigo á los Gobiernos sino tambien á los mismos Soberanos. Lord Grenville, por ejemplo, representa la persona de Jorge IV cerca de Carlos X, del mismo modo que representa al Gabinete de S. James cerca del de las Tullerías. En esto, pues, consiste el reconocimiento reciproco de la existencia y de los derechos políticos, igualmente que la legitimidad de los Gobiernos.

Que se nos diga ahora dónde existen las relaciones diplomáticas de la Gran Bretaña con los nuevos Estados de la América? Es verdad que estos han enviado á Londres agentes, á quienes han tenido buen cuidado de investir con el titulo de ministros

plenipotenciarios: ellos son libres en autorizarlos con plenos poderes, y de considerarlos como individuos del cuerpo diplomático; pero no se deduce de aqui que el Gobierno cerca del cual han querido acreditarlos, los reconozca con el mismo carácter. Los titulados ministros plenipotenciarios de Méjico, de Colombia y de Buenos-Aires, así como cualesquiera otros de Estados no reconocidos políticamente, que viven en Londres, pueden obtener y efectivamente obtienen audiencias de Mr. Canning; pero no se les ha visto trabajar jamas en el despacho de Negocios extranjeros, como al ministro de los Estados-Unidos: no gozan tampoco ninguna de las prerogativas que se conceden en todas partes á los representantes de los Gobiernos legítimos; y lo que constituye ademas una diferencia muy singular, es que jamas han sido presentados en forma, ni aun introducidos siquiera como simples particulares á la audiencia del Soberano. Léase sino la descripcion, tan circunstanciada en los periódicos ingleses, de los recibimientos del Rey: en vano se buscarán en todas ellas los nombres de Michelena, Hurtado y Rivadavia entre los Ministros extranjeros. Todavía mas, los lores mismos de la oposicion no se atreven á convidarlos á sus tertulias, como acaba de verse estos dias con el marques de Lansdown; el cual, aunque zeloso defensor de la independencia de la América, no ha recibido en su casa mas que á los embajadores de Francia, Rusia, España, Portugal &c

La consecuencia que debe deducirse de estos hechos es, que la palabra *reconocimiento* pronunciada en la Cámara de los lores por el conde de Liverpool, y en la de los Comunes por Mr. Canning, no ha sido mas que un puñado de arena arrojada al viento para acallar el zumbido de las abejas. En este caso *reconocer* no es mas que confesar la existencia de un hecho; de lo cual hay una distancia infinita á sancionar y aprobar un derecho. Si los nuevos Estados de América no estuviesen bien convencidos de su debilidad, deberian estar mas humillados que ufanos de un aparente simulacro de carácter diplomático, que los coloca en orden muy ínfimo y oscuro, comparado con el de las demas potencias legítimas.

Por último, la cuestion de la América no es la única que prueba cuan mal entienden los liberales del continente el liberalismo de la Gran-Bretaña. Hablando con la debida propiedad, no hay oposicion en Inglaterra: avergonzada con el triunfo efímero que obtuvo en la época de la ruidosa causa de la Reina, se ha retirado de la escena política; apoyada entonces con el influjo de los demagogos tuvo luego que arrepentirse de esta alianza. Los Hunts y los Carlises no tienen enemigos mas encarnizados que los Hobhouses y los Burdetts: los *Wighs* (de la oposicion) se han separado de los radicales, y han advertido á tiempo el abismo adonde les hubieran arrastrado los excesos de estos: los grandes predicadores de reformas, los Humes, los Broughams preferiran cien veces el gobierno de Londonderry al de los espacios imaginarios de los Cart wrights y de los Benthams. Los que observan con reflexion los progresos de la opinion pública saben muy bien que las ideas democráticas no son menos detestadas en S. Petersburgo y en Madrid que en Londres y en Edm-burgo. Aqui todo se ha consolidado y se apoya en los principios monárquicos. El mismo Cobbet, cuyas opiniones son muy poco conocidas en el continente, ha dicho que en los Estados-Unidos se mira con el mas alto desprecio todo lo que lleva el sello de la democracia.

Cuando vemos á los liberales de Paris prosternados á los pies de Mr. Canning, de quien esperan el restablecimiento de los *derechos del hombre y de la fraternidad universal*, no podemos menos de reirnos de compasion, y de atribuir su esperanza al ningun conocimiento que tienen del sistema político de este Ministro. Y seguramente, á ningun hombre sensato le ha ocurrido jamas que el estadista formado en la escuela de Burke, el amigo del lord Eldon, el encomiador de Pitt, el partidario de los Borbones, se pusiese al frente de una faccion que no predica sino el desorden, y que no aspira mas que al trastorno de las antiguas monarquías. (*Le Drapeau Blanc.*)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cuenca 17 de Mayo.

Restablecida la cuadrilla de ganaderos de esta capital, y convencidos los individuos de la necesidad de perseguir y cazar los animales dañinos, que tantos males causan á los hatos y manadas con perjuicio del Estado, adoptó un premio suficiente (pagado de su propio fondo) por cada uno que se le presentase. Y con efecto, desde 1.º de Octubre de 1824 hasta el día resulta por la cuenta de depositaria haber satisfecho á los cazadores el premio

de 9350 rs. por haber muerto y entregado 18 lobos y 8 lobas mayores, 85 lobeznos y 133 zorros y zorras. Estos hermanos ganaderos, que saben desprenderse de sus intereses en utilidad pública tan conocida, se prometen que las demas cuadrillas los imitarán para conseguir el total exterminio de tales animales, cuyo excesivo número ha llegado ya á ser escandaloso, y será mayor en la próxima cria que estan haciendo.

Madrid 25 de Mayo.

SSI. MM. y AA. continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 15 del actual una Real orden prorogando hasta el 30 inclusive del próximo Junio el permiso concedido por Real orden de 2 de Abril anterior para introducir trigos extranjeros por los puertos de Algeciras, Sevilla, Almería y Málaga, pagando el derecho único de 10 rs. de vn. por fanega. Y por la misma Real orden se comunica igualmente á la citada Direccion general de Rentas que S. M. se ha dignado permitir que, bajo las mismas condiciones se introduzcan trigos extranjeros por los puertos de Barcelona y Tarragona.

El corregidor y ayuntamiento de la ciudad de Valencia ha felicitado á S. M. en nombre de la misma por el Real decreto sobre la conservacion y observancia rigurosa de las leyes fundamentales de la monarquía, expresándose asi:

„Cual padre tierno, que vela celoso por el bienestar de sus hijos y con ansiosa solicitud atiende á remediar sus dolencias, asi V. M., Padre amoroso de todos los españoles, ha escogido el remedio mas saludable y eficaz para cicatrizar las heridas causadas á esta gran Familia por la hidra ponzoñosa de la rebelion. Con tan acertado remedio queda asegurada para siempre la paz de vuestros Reinos y afanzado el bienestar de vuestros caros vasallos sobre bases sólidas é indestructibles. Los genios novadores que osaren atentar contra los legítimos derechos de V. M. verán con tanto asombro como confusion, que excede la satisfaccion y júbilo con que los españoles han recibido tan plausible decreto al mismo que V. M. demuestra haber experimentado al dictarlo.”

REAL CAJA DE AMORTIZACION.

Noticia de los Vales no consolidados de la creacion de Mayo que deben pasar á la clase de consolidados, por virtud del sorteo celebrado en esta corte en 28 de Abril pasado, cuyo acto autorizó la comision de Incripciones, con arreglo á Real orden de 17 de Marzo último, con expresion de las provincias donde se encuentran.

Números de Vales de 400 pesos de Mayo Provincias. las secciones. de 1824.

260.....	Del núm. 13,104 al 13,153	Madrid.
353.....	Del 17,754 al 17,780	Sevilla.
	Del 17,781 al 17,803	Valencia.
324.....	Del 16,304 al 16,353	Barcelona.
445.....	Del 22,354 al 22,403	Cádiz.
437.....	Del 21,954 al 22,003	Murcia.
15.....	Del 703 al 752	Madrid.
172.....	Del 8,704 al 8,753	Idem.
444.....	Del 22,304 al 22,353	Cádiz.

Vales de 200 pesos.

1,385.....	Del 79,394 al 79,543	Sevilla.
1,274.....	Del 73,944 al 73,993	Santiago.
1,421.....	Del 81,294 al 81,324	Valencia.
	Del 81,325 al 81,343	Barcelona.
740.....	Del 44,636 al 44,685	Bilbao.
1,240.....	Del 72,442 al 72,293	Barcelona.
1,055.....	Del 60,476 al 60,481	Madrid.
	Del 60,482 al 60,525	Cádiz.
810.....	Del 48,136 al 48,185	Idem.
1,394.....	Del 79,944 al 79,993	Valencia.
975.....	Del 56,476 al 56,525	Madrid.
1,368.....	Del 78,644 al 78,693	Barcelona.
1,332.....	Del 76,844 al 76,893	Sevilla.
966.....	Del 56,026 al 56,075	Madrid.
616.....	Del 38,370 al 38,419	Idem.

878.....	Del 51,559 al 51,608	Idem.
963.....	Del 55,876 al 55,892	Idem.
	Del 55,893 al 55,896	Vitoria.
	Del 55,897 al 55,925	Madrid.

Y se previene al público que los dueños de estos Vales no consolidados, que han salido premiados, podrán presentarse por sí ó por medio de sus encargados en la oficina general de Renovacion de Vales Reales en esta corte, desde el dia 1.º de Junio próximo en adelante, para que en su equivalencia se les expidan los Vales consolidados de la misma creacion, cuyos intereses corren á su favor desde 1.º del actual, lo que se espera verificarán á la mayor brevedad, para evitar el atraso que de otro modo experimentarían en sus trabajos las oficinas de la Real Caja.

Aviso oficial.

Estando tan próximo el dia de la festividad del Santo Rey Fernando III, dia de gloriosos recuerdos para los españoles, y dia de nuestro augusto SOBERANO el Sr. D. FERNANDO VII, heredero de su trono y de sus virtudes, el Ilmo. Sr. comisario general de Cruzada, conforme á los piadosos sentimientos que S. M. ha tenido á bien comunicarle por medio del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho, ha determinado, que para mas bien solemnizar tan fausto dia, se distribuyan en los inmediatos las cantidades que por via de pensiones ó limosnas fijas, estan consignadas del fondo del Indulto cuadragésimo á varias personas y familias menesterosas de esta corte, y acostumbran á satisfacerse por San Juan de cada un año: y al mismo tiempo ha venido en señalar del propio fondo, á virtud de las facultades apostólicas que le asisten, la cantidad de 40 duros, para que con dicho objeto se repartan á las viudas, huérfanos, enfermos y personas mas necesitadas de las parroquias de esta villa, á cuyo fin se recibirán memoriales en la secretaria de Cruzada por espacio de ocho dias contados desde hoy 23, á condicion de que vengan certificados por los respectivos curas párrocos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

ANUNCIOS.

Mercurio de España: Abril de 1825. Véndese á 10 rs. en el despacho de la imprenta Real. Se suscribe en el mismo despacho, y en las provincias en las administraciones principales de Correos.

En los sitios titulados Mondadillo chico y grande y Mata de las Cuevas, correspondientes á los propios del término del lugar de Rascafria, en la provincia de Segovia, se subastan 2100 pinos gruesos, capaces para tabla de la llamada chilla, tasados cada pie á cuatro rs. y medio. La persona que por sí ó por apoderado autorizado en forma quisiere hacer mejora á la cantidad de 30 rs. en que han sido rematados anteriormente, acudirá, en el intermedio del dia de la fecha al 10 de Junio venidero, á la intendencia de aquella capital, que se le admitirá si fuese arreglada á las Reales ordenanzas de corta de montes. Lo que por segunda y última vez se anuncia.

— Por providencia del superintendente juez ordinario de la Real casa de Moneda de esta corte, se cita y emplaza á D. Andres Alcon, catedrático de química, y director general que fue de la llamada junta directiva de casas de Moneda en el tiempo del pretendido gobierno constitucional, para que luego que llegue á su noticia este anuncio comparezca en el juzgado de dicha superintendencia para practicar con él ciertas diligencias que estan decretadas en los autos que se siguen contra el mismo y los demas individuos de que se componia la expresada junta directiva; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

— Elogio del Santísimo Padre Pio VII, recitado en Nápoles en la iglesia archicofradía de S. Josef, cuyo instituto es vestir á los desnudos; por el Padre D. Joaquin Ventura, teatino: es un compendio de la vida de aquel gran Pontífice, y una apología de su pontificado, y del primado del Papa, que ha merecido el aprecio general, y ha sido traducido en varias lenguas. Se hallará á 3 rs. en rústica en las librerías de Perez, Novillo y Villa.

— Los suscriptores á la obra titulada Lecciones de geografía, escritas en frances por el abate Gauthier, y traducidas al castellano, acudiran á recoger el tomo 1.º á la librería de Ranz, donde continúa abierta la suscripcion hasta la entrega del 2.º y último tomo.